

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. VICERRECTORADOS

I.2.1. Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

Disposición Reguladora del procedimiento de contratación de actividades científico-técnicas para la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos de carácter indefinido, vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad.

Como consecuencia del RD 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, modifica el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores desapareciendo la posibilidad de celebrar contratos para obra o servicio determinado.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación permite a las Universidades contratar personal laboral para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica y en el nuevo artículo 23 bis aparece el contrato de actividades científico-técnicas, aprobado por el Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Estos contratos, de duración indefinida, podrán estar vinculados a la existencia de financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva asociada a los mismos durante su vigencia, y no formarán parte de la Oferta de Empleo Público.

Se mantiene, como es obligado, el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad conforme al artículo 55 del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público y los artículos 16.1, 23bis 2b), 25 y 26 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación

- 1.1. El objeto de la presente instrucción es regular el procedimiento de contratación de personal de carácter indefinido para la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnico, alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos I+D+I vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad.
- 1.2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente instrucción la contratación a que se refiere el anterior apartado:
 1. Cuando la entidad financiadora de los fondos de investigación establezca un proceso de selección específico.
 2. Aquellas convocatorias públicas que contemplen la posibilidad de que los Proyectos estén integrados por un concreto investigador principal que pueda promover su propia contratación, y tan solo respecto del citado investigador, resultando de aplicación al resto de personal que pudiera conformar el equipo de investigación.

- 1.3. Cuando la entidad financiera sean fondos financiados por la Unión Europea y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se les podrá aplicar esta Disposición reguladora y la Disposición reguladora del procedimiento de contratación de personal de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica con cargo a subvenciones o financiación externa (BOUC 12 de enero de 2016, de 2 de diciembre y de 8 febrero de 2018) en los términos aprobados por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de junio de 2021.

Artículo 2. Régimen Jurídico

- 2.1. El personal investigador con contrato de actividades científico-técnicas se regirá por la presente normativa, así como por lo establecido en el contrato de trabajo, el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, correspondiendo al personal contratado la indemnización que resulte procedente tras la finalización de la relación laboral, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.
- 2.2. La duración del presente contrato será INDEFINIDA, iniciándose la relación laboral en fecha inicio de contrato, con la vigencia vinculada a la línea de investigación / los servicios científico-técnicos objeto del contrato, conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria del proceso selectivo, donde se detallará la financiación del (nombre de la entidad, Programa o fuente de financiación), en la línea de investigación / los servicios científico-técnicos con cargo a los proyectos de I+D+I que serán recogidos en Adendas a los contratos
- 2.3. Todo ello conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- 2.4. Se establece un período de prueba de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores. Durante dicho período, que contará desde la fecha de iniciación efectiva de los trabajos objeto de contratación, cualquiera de las partes podrá poner fin a la relación laboral respetando lo establecido en el art.14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 2.5. Las causas de la extinción del contrato de trabajo son las previstas en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo y concordantes. Serán causas objetivas de extinción del contrato las previstas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con especial mención a su letra e), que especifica como causa objetiva la insuficiencia de la dotación económica de la correspondiente consignación para el mantenimiento del presente contrato de trabajo.
- 2.6. Los contratos implicarán además el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- 2.7. Las modificaciones de las condiciones de trabajo anteriormente señaladas se propondrán por el/la investigador/a principal con el visto bueno del director del Centro o Instituto de investigación donde se presten los servicios y serán autorizadas expresamente por la Secretaría General de la UCM como órgano de la Administración competente para la modificación de las condiciones de trabajo en los términos del Estatuto de los Trabajadores. Las modificaciones que no respeten lo señalado anteriormente no vincularán al empleador, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.
- 2.8. La concesión del contrato de trabajo no implica por parte de la Universidad ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la Universidad.

- 2.9. El personal contratado no podrá celebrar contratos de trabajo con otras entidades, salvo autorización expresa del empleador y pacto escrito en contrario, y sin perjuicio del respeto a la normativa sobre incompatibilidades del personal en la que se estará a lo dispuesto en las normas vigentes en la materia y especialmente en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 2.10. El personal contratado deberá guardar sigilo y confidencialidad de todos aquellos hallazgos o cualquier información de la que tenga conocimiento o la que tenga acceso con ocasión del desarrollo de su contrato de trabajo.
- 2.11. El personal contratado ejercerá los derechos de propiedad intelectual derivados de su propia actividad de acuerdo con su contribución, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y conforme a lo establecido en su artículo 51 (Transmisión de los derechos del autor asalariado). Los citados derechos serán independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que pudieran derivarse de la investigación o actividad realizada, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el personal investigador participe o esté vinculado a un proyecto colectivo de investigación.
- 2.12. Los posibles derechos del personal contratado sobre propiedad industrial, se regularán conforme a lo establecido en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, especialmente por los artículos 15, 16 y 18 de la misma y por el Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación. Los referidos derechos no tendrán en ningún caso naturaleza salarial. Asimismo, los posibles derechos del personal contratado de propiedad industrial, así como los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el período de vigencia del contrato, se regularán según lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- 2.13. Cuando en las relaciones laborales del personal contratado se planteen conflictos que afecten a los aspectos éticos de las actuaciones profesionales y de la organización, las partes se someterán para la resolución del mismo a la Comisión de Investigación y/o de los Comités de Ética o de Integridad Científica de la Universidad Complutense de Madrid, que informarán y realizarán las pertinentes recomendaciones al Órgano encargado de su resolución.

Artículo 3. Inicio del Procedimiento

- 3.1. Cuando el Investigador Principal tenga la necesidad de contratar personal para la realización de un proyecto específico en una línea de investigación con cargo a subvenciones finalistas o financiación externa presentará en el Centro Gestor del proyecto una solicitud que deberá contener los datos siguientes: número de referencia del proyecto, línea de investigación, entidad financiadora, departamento, centro, número de plazas ofertadas, fecha de inicio de contrato, jornada semanal referida al cómputo legalmente establecido de 37,5 horas (equivalente a 1.650 horas anuales), titulación requerida, grupo retributivo, categoría de contratación, retribución, incluyendo indemnización descripción de las tareas a desarrollar y méritos a valorar.
- 3.2. El Centro Gestor remitirá la solicitud por correo electrónico al Servicio de Investigación y al Servicio de Gestión Económica de Investigación y Centros que procederán respectivamente a la comprobación de la elegibilidad del gasto y a la reserva de crédito para financiar el contrato laboral.

Artículo 4. Convocatoria y publicidad

- 4.1. La convocatoria de contratación y los actos que de ella se deriven se publicarán en la página web de la Universidad Complutense de Madrid. La convocatoria se realizará mediante Resolución del Rector, pudiendo ser objeto de delegación en el Vicerrector/a con competencias en la materia. Se incluirán en ella los requisitos genéricos exigibles a los candidatos y los específicos correspondientes a la actividad que desarrollará en la Universidad Complutense de Madrid en el caso de ser beneficiario de la contratación, así como las condiciones de la contratación, los criterios de valoración y los miembros de la Comisión de Valoración que evaluará a los candidatos.
- 4.2. Contra los actos administrativos que se deriven de la convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes, formalización de solicitudes y listas definitivas

- 5.1. Podrán solicitar su participación en las correspondientes convocatorias públicas para realizar este tipo de contrataciones quienes reúnan los requisitos de los arts. 56 y 57 del EBEP.
- 5.2. Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la correspondiente convocatoria.
- 5.3. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 3 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.
- 5.4. Finalizado el plazo de subsanación, el Vicerrectorado de la Universidad Complutense con competencias por razón de la materia, en el plazo máximo de 3 días hábiles, aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

Artículo 6. Comisión de valoración

- 6.1 Con el fin de juzgar las pruebas y valorar los méritos de los candidatos se nombrará la Comisión de Valoración que se constituirá (tras la entrada en vigor de la norma) antes del mes de enero de cada año y se renovará por periodos anuales.
- 6.2 La Comisión de Valoración estará compuesta por tres miembros:
 - El Vicerrector/a con competencias por razón de la materia.
 - Dos investigadores/as de la UCM designados por el Vicerrector/a con competencias por razón de la materia. Se nombrarán adicionalmente dos investigadores/as en calidad de suplentes.

Artículo 7. Propuesta de contratación

- 7.1 El investigador/a responsable emitirá un informe no vinculante donde se incluirá una lista priorizada de los aspirantes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria. Visto el informe, la Comisión de Valoración dictará propuesta de contratación a favor del primer aspirante seleccionado.
- 7.2 La selección del personal investigador se hará con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante la valoración de los documentos aportados en la solicitud, basando la decisión en criterios de adecuación al perfil que figure en la convocatoria; quedarán debidamente acreditados en el expediente los fundamentos del acuerdo que se adopte.

- 7.3 Contra la propuesta de contratación, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7.4 Los candidatos no seleccionados formarán parte de la bolsa de suplentes que corresponda en atención a la plaza convocada, a efectos de la posible sustitución, a solicitud del investigador responsable, si alguno de los candidatos renuncia a su incorporación o en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria

- 8.1 Vista la propuesta de la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 7, el Rector será el órgano competente para dictar Resolución, pudiendo ser objeto de delegación en el Vicerrector con competencias en la materia.
- 8.2 La resolución se hará pública en los mismos lugares de publicidad de la convocatoria, remitiéndose el expediente al Servicio de Investigación para que proceda a la contratación de los seleccionados.
- 8.3 Contra la resolución de contratación se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

Disposición adicional única

En caso de contratos con cargo a proyectos con financiación de la Unión Europea y Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, será aplicable la Disposición reguladora del procedimiento de contratación de personal de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica con cargo a subvenciones o financiación externa (BOUC 12 de enero de 2016, de 2 de diciembre y de 8 febrero de 2018) en los términos aprobados por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de junio de 2021.

Entrada en vigor

La presente Disposición entrará en vigor a todos los efectos el día siguiente de su publicación en el BOUC.

Madrid, 18 de mayo de 2022.- EL RECTOR, P.D. LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA (Decreto Rectoral 1/2021 de 11 de enero; BOCM de 14 de enero de 2021), Margarita San Andrés Moya.

ANEXO I**Tabla de categorías de contratación**

CATEGORÍA	TITULACIÓN	REQUISITOS ESPECÍFICOS	COSTE SALARIO
Técnico de FP tipo 1	Formación Profesional de grado medio		17.205,44 €
Técnico de FP tipo 2	Formación Profesional	Formación Profesional de grado superior o Formación Profesional de grado medio con tres años de experiencia profesional	19.888,82 €
Titulados Universitarios de grado medio	Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Grado de menos de 240 ECTS		19.888,82 €
Contratado tipo 1	Grado de al menos 240 y menos de 300 ECTS		25.160,80 €
Contratado tipo 2	Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado de al menos 300 ECTS (nivel MECES 3)		30.306,50 €
Contratado tipo 3	Grado de 240 ECTS	Máster, o al menos 3 años de experiencia investigadora	30.306,50 €
Contratado tipo 4	Grado de 240 ECTS	Al menos 2 años de experiencia en gestión de proyectos	30.306,50 €
Contratado posdoctoral tipo1	Doctorado		32.744,46 € Salario: 30.306,50 € Productividad: 2.437,96 €
Contratado posdoctoral tipo 2	Doctorado	Más de 3 años de experiencia posdoctoral.	35.983,61 € Salario: 30.306,50 € Productividad: 5.677,11€
Contratado posdoctoral tipo 3	Doctorado	Más de 7 años de experiencia posdoctoral, o haber sido beneficiario de un contrato laboral financiado a través de un programa competitivo (p.e. Marie Curie o RyC)	45.298,25 € Salario: 30.306,50 € Productividad: 14.991,75 €